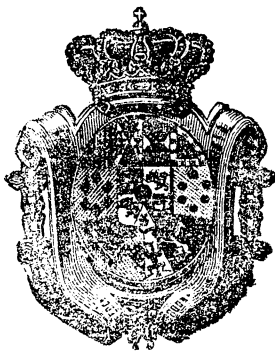


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 rs
Por medio año.....	100
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	95
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	109
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo consultado por la Audiencia de Valladolid sobre la conveniencia de que se haga extensivo á otros oficios enagenados lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1848 respecto de las escribanías de Cámara; y deseando que las medidas de equidad, contenidas en la Real orden citada y otras anteriores, sean extensivas á todos los dueños de oficios del orden judicial enagenados de la Corona que hayan sufrido perjuicio por las reformas introducidas en dicho ramo, se ha servido declarar:

1.º Lo prevenido en las disposiciones cuarta y siguientes de la Real orden de 11 de Marzo de 1848 sobre sorteo y preferencia entre los dueños de escribanías de Cámara enagenadas de la Corona, es aplicable respecto de los oficios de procuradores y agentes y de cualesquier otros que se conserven segun la actual organizacion judicial.

2.º En lo relativo sin embargo á oficios de procurador de las Audiencias no se verificará ni registrá el sorteo mientras hubiere procuradores ó agentes que excedan del número prefijado por las ordenanzas, á cuyo fin, luego que el de los primeros se haya reducido al establecido por ellas, las vacantes se proveerán precisamente en los agentes actuales por el orden de antigüedad de sus títulos.

3.º En este sentido se les declaran desde ahora las futuras, y en su consecuencia cuando ocurrieren las vacantes, las Salas de gobierno les pondrán en posesion de ellas por el orden antes indicado, y sin necesidad de otro nombramiento, dando cuenta.

4.º No siendo el sorteo sino una medida de equidad encaminada á disminuir perjuicios, y siendo iguales en este concepto los dueños de procuras y los de agencias, formarán unos y otros para verificarlo una sola clase.

Madrid 31 de Agosto de 1850 =Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Concluye el plan de estudios que principió á publicarse en la Gaceta de ayer.

CAPITULO SEXTO.

De la facultad de teología.

Art. 30. Para ser admitido al estudio de la teología se necesitará:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber cursado y probado en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

- Literatura general.
- Literatura latina.
- Literatura española.

Ampliacion de la filosofía con un resúmea de su historia.

Art. 31. La carrera de teología abrazará en sus tres períodos el estudio de las materias siguientes:

- 1.º Para el grado de bachiller, en cuatro años:

- Fundamentos de la religion.
- Lugares teológicos.
- Instituciones de teología dogmática.
- Teología moral y pastoral.
- Oratoria sagrada.

- 2.º Para el grado de licenciado, en tres años:

- Sagrada escritura.

- Lengua hebreo.
- Elementos de historia eclesiástica.
- Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y el particular de España.
- Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.
- Lengua griega, primer curso.
- 3.º Para el grado de doctor, en un año:
- Bibliografía sagrada.
- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.
- Estudios apologeticos de la religion.
- Lengua griega, segundo curso.

TITULO IV.

De los estudios especiales.

Art. 32. Se dividen los estudios especiales en los que son necesarios para varias profesiones cuyo ejercicio requiere la autorizacion del Gobierno, y en los que habilitan para otras cuyo ejercicio no exige aquella autorizacion.

Los primeros han de hacerse con sujecion al plan establecido para cada carrera; los segundos pueden seguirse á voluntad del que los emprenda.

Art. 33. Las materias que constituyen cada estudio especial, el orden con que ha de hacerse y las condiciones de los alumnos, se determinarán por decretos ó reglamentos particulares.

Art. 34. Los estudios especiales que en la actualidad no se hallen establecidos se irán planteando sucesivamente segun lo permitan las circunstancias y requieran las necesidades del pais.

TITULO V.

De la forma en que han de hacerse los estudios en los establecimientos públicos.

Art. 35. Los reglamentos determinarán las materias que ha de abrazar cada curso, y el orden con que deban estudiarse.

Art. 36. Cuando una materia fuere objeto de enseñanza en dos cursos diferentes, los reglamentos señalarán tambien la parte que deba comprender cada curso.

Art. 37. Los cursos académicos se abrirán en todos los establecimientos el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo: al dia siguiente principiarán los exámenes.

Exceptuándose los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales los cursos durarán, para las materias de la misma, desde 1.º de Setiembre hasta 15 de Junio.

Art. 38. Todas las asignaturas, excepto las que expresamente se señalen en los reglamentos, se explicarán por textos.

Art. 39. Los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los comprendidos en las listas que al efecto publique el Gobierno, formadas del modo que previene el Real decreto de 11 de Agosto de 1849. Mientras no llegue este caso, servirán los textos que anualmente designe el Real Consejo de Instruccion pública, no debiendo pasar de tres el número de obras señaladas para cada asignatura.

Art. 40. Los libros de texto de las asignaturas de derecho romano y canónico en la facultad de jurisprudencia, y de las que han de estudiarse en los cuatro primeros años de teología, excepto la oratoria sagrada, estarán escritos necesariamente en latin.

Quando no los hubiere en este idioma, el Gobierno procurará que se escriban.

Art. 41. En lo sucesivo no se declarará útil para la enseñanza ni se recomendará por el Gobierno, ninguna obra fuera de las incluidas en las listas de textos.

Art. 42. Nadie podrá pasar de un curso á otro sin haber sido examinado y aprobado en todas las materias que comprenda el anterior. Exceptuándose los estudios de segunda enseñanza, en los cuales el reglamento determinará las asignaturas que deberán repetirse en el caso de no haberse obtenido en ellas aprobacion.

Art. 43. Los exámenes serán públicos, y los reglamentos determinarán la forma en que hayan de hacerse.

Art. 44. Se prohibe toda simultaneidad, abono, permuta y dispensa de años escolásticos, sea cual fuere el motivo en que se funde la solicitud; y la Direccion general de Instruccion pública no dará curso á ninguna instancia que tenga este objeto.

TITULO VI.

De los grados y títulos académicos y de escuela.

Art. 45. Para obtener los grados académicos se necesitará haber hecho los estudios señalados en este plan para cada uno en las respectivas facultades, ser aprobado en los exámenes y ejercicios que prescriba el reglamento y pagar los derechos que en el mismo se expresen.

Art. 46. El grado de bachiller será absolutamente preciso para matricularse en el curso siguiente al que habilite para recibirlo en cada facultad; y sin el grado de licenciado no se admitirá tampoco á la matrícula del primer año de los estudios necesarios para el de doctor.

Art. 47. Para optar á los grados de bachiller y de licenciado, será preciso haber obtenido, al menos, dos notas de bueno en los cursos correspondientes á cada uno de ellos: exceptuándose el de licenciado en farmacia, que solo exigirá dicha nota en el curso oral que se le asigna ademas de los dos años de práctica privada.

No se optará tampoco al grado de doctor sin haber obtenido una nota de sobresaliente en el curso ó cursos que para él se exigen.

El que no reuniere las notas arriba expresadas estudiará, antes de recibir el grado correspondiente, otro año mas para repetir las materias en que hubiere sacado nota inferior á la de bueno ó sobresaliente, segun los casos.

Art. 48. Los grados de bachiller y licenciado se conferirán únicamente en las Universidades donde exista la facultad á que corresponda el grado que se reciba.

Exceptuándose el de bachiller en filosofía, cuyos ejercicios podrán hacerse en los institutos de primera clase.

Art. 49. El grado de doctor en todas las facultades se conferirá únicamente en Madrid.

Art. 50. La investidura del grado de bachiller se hará por el Decano, expidiéndose el título por el Rector de la Universidad.

Art. 51. La investidura del grado de licenciado se hará por los Rectores de las Universidades, y el título se expedirá por la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 52. La investidura del grado de doctor se hará por el Ministro, que podrá delegar este encargo en un alto funcionario del ramo. El acto será solemne y á claustro pleno.

El título de este grado se expedirá por el Ministro.

Art. 53. Los estudios especiales no estan sujetos á la recepcion de grados; mas á la conclusion de los que requieren para su ejercicio una autorizacion expresa del Gobierno, se expedirán títulos que habiliten para este ejercicio, previos los actos que se prefijen en los reglamentos.

Art. 54. Los graduados que procedan del extranjero, para incorporar sus títulos en las Universidades de España, habrán de acreditar que han hecho los estudios y ganado los cursos que en este plan se exigen, con la extension en él señalada; y si les faltasen algunas materias ó años, completarán uno y otro, sujetándose siempre á las mismas condiciones que los que hacen su carrera en los establecimientos públicos del reino. Para cada caso será necesaria una autorizacion especial del Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 55. Mientras no se organicen los establecimientos de enseñanza de Ultramar en completa uniformidad con los de la Peninsula, podrán incorporarse en las Universidades, por disposiciones especiales del Gobierno, los estudios de segunda enseñanza y de facultad hechos en aquellos establecimientos, y los grados recibidos en ellos, teniendo en cuenta el orden, extension y naturaleza de los estudios hechos en Ultramar y lo que en este plan se determina.

Art. 56. Me reservo conceder una habilitacion temporal ó perpetua, solamente para ejercer sus respectivas profesiones en estos reinos, á los profesores extranjeros que soliciten aquella gracia, siempre que acrediten tener los requisitos siguientes:

- 1.º Probar la validez de sus títulos.
- 2.º Haber ejercido dicha profesion, antes de establecerse en España, durante seis años por lo menos.
- 3.º Pagar la cantidad que se les señale, y que no podrá pasar nunca de los derechos que se exijan por el mismo título en los establecimientos del reino.

En todos los casos será necesario que preceda el dictamen del Real Consejo de instruccion pública.

TITULO VII.

De los premios y recompensas á los alumnos.

Art. 57. Se concederán todos los años premios á los cursantes de Institutos y Universidades que, declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 58. Estos premios serán ordinarios ó extraordinarios.

Art. 59. Los ordinarios, que consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la facultad respectiva, se conferirán en razon de uno por cada seis discípulos que saquen la nota de sobresaliente en los exámenes de fin de curso en cada año de la carrera.

Art. 60. Los extraordinarios consistirán, observándose igual proporcion, en la dispensa del depósito para los grados de bachiller y de licenciado, y en un título especial; y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de 500 rs. vn.

Art. 61. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 62. Para optar á los premios ordinarios ó al extraordinario de anatomía, se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mis-

facultades de filosofía, medicina, farmacia y jurisprudencia.

En la de Granada las de filosofía, medicina de segunda clase, farmacia y jurisprudencia.

En la de Oviedo las de filosofía, jurisprudencia y teología.

En la de Santiago las de filosofía, medicina de segunda clase y jurisprudencia.

En la de Salamanca las de filosofía, medicina de segunda clase y jurisprudencia.

En la de Sevilla las de filosofía, medicina, jurisprudencia y teología.

En la de Valladolid las de filosofía, jurisprudencia y teología.

En la de Valencia las de filosofía, medicina de segunda clase y jurisprudencia.

Y en la de Zaragoza las de filosofía, jurisprudencia y teología.

Dado en Palacio á 28 de Agosto de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio.—Mediante á la cesion hecha por D. Manuel de Ugarte del crédito que tenía contra la sociedad de transportes generales de España, y por consiguiente haber quedado sin representación alguna en ella, siendo uno de los síndicos nombrados en la junta celebrada el 15 de Julio último, este tribunal, en providencia de 31 de Agosto próximo pasado, ha acordado se cite nuevamente á una extraordinaria con objeto de nombrar quien le reemplace en dicho cargo, señalando para ella el día 11 del corriente á las nueve de su mañana en el local que ocupa este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de persona competentemente autorizada. Madrid 2 de Setiembre de 1850.—Juan de Miguel Monasterio.

D. Venancio Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la capellanía colativa fundada por Diego Fernandez Capillas en la iglesia de San Lorenzo de Villalpando, y vacante por defunción de su último poseedor D. Cándido Cepeda, para que en el término de 30 días siguientes al de su fijación en la *Gaceta* del Gobierno comparezcan á deducirlo en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rioseco y Julio 24 de 1850.—Venancio Moreno.—Por su mandado, Juan de Mancebo.

Conforme á lo acordado en la última junta de acreedores á la testamentaria de D. Manuel Lanciego, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número doctor D. Claudio Sanz y Varea, se cita, llama y emplazo por última vez y término preciso de 30 días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se consideren con derecho á los bienes concursados de dicha testamentaria, para que dentro de él comparezcan en el citado juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1850.—Claudio Sanz y Varea.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS ELECTORALES.

PROVINCIA DE ALAVA.

Los Sres. D. Pedro Egaña y D. Blas Lopez han quedado elegidos casi por unanimidad, el primero por el distrito de Vitoria, y el segundo por el de la Guardia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Han triunfado los señores
D. Ramon Gascon.
D. Ricardo de Federico.
D. José Hernandez Ariza.
D. J. Albalate.

PROVINCIA DE ALICANTE.

En la votacion del primer dia, de que solo tenemos noticia hasta hoy, han triunfado los señores
D. Juan Gaya.
D. Joaquin Gispert y Colomer.
Conde de Goyeneche.
Marques de Molins.
D. José María Mora.
D. Mariano Revagliato.
D. José Ainat.
D. Francisco Ainat.
D. José Romero Giner.

PROVINCIA DE ALMERIA.

El Sr. Martinez Almagro ha triunfado completamente, no habiendo hasta ahora noticia alguna de los demas distritos.

PROVINCIA DE AVILA.

Han triunfado los señores
D. Miguel Puche y Bautista.
D. Agustin Alfaro.
D. Nicolas Melida Lisana.
D. Juan Ruiz Cermeño.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

En la capital tiene mayoría el Sr. Molano.
En el distrito de Fregenal el Sr. D. Juan Bravo Murillo.

En el de Zafra el Sr. D. Nicolas Hurtado.
De los demas distritos no hay todavía noticia exacta.

PROVINCIA DE BURGOS.

Han triunfado en sus seis distritos electorales los señores
D. Fernando Alvarez por el distrito de la capital y el de Medina de Pomar.
D. Lorenzo Flores Calderon.
D. Modesto Cortazar.
Conde de Vistahermosa.
D. Ramon Varona.

PROVINCIA DE CACÉRÉS.

Van triunfando:
Distrito de la capital.

D. Rufino García Carrasco.
Brozas.
D. Gabino Tejedo.
Coria.
D. Lázaro Ravanal.
Gata.
D. Manuel Moreno.
Plasencia.
Marques de Miravel.
Trujillo.
D. Antonio Perez Aloe.

PROVINCIA DE CASTELLON.

En la capital tenía mayoría el Sr. Bayer.
En Lucena el Sr. Campoamor.
En Nules el Sr. Conde de Ripalda..... 440
Y D. José Polo..... 34

En Vinaroz votaron por unanimidad al Sr. Miquel Polo

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Han triunfado los Sres. Salido, García, Zaragoza, Osorio y Lopez Serrano.
En Alcazar la eleccion está dudosa entre los Sres. Sanchez Ocaña y Alvarez Guerra.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Han triunfado:
El Duque de Almodovar.
D. Martin Belda.
D. Fernando Calvo Rubio.
D. Francisco García Hidalgo.
D. Rafael Bertran de Lis.
Sr. Henares.
Gadeo.
No se sabia el resultado del distrito de Hinojosa.
En el de Montilla estaba la eleccion dudosa entre los Sres. Valera y Argote.

PROVINCIA DE CUENCA.

Han triunfado los señores
D. Evaristo de la Cuesta.
Marques de Remisa.
Conde de San Luis.
D. José Juan Navarro.
Sr. La Carcel.
D. Juan Muñoz.

PROVINCIA DE GRANADA.

En la capital obtienen mayoría D. Manuel de Seijas Lozano y Mora (D. Luis).
En los distritos los Sres. Veluti, Boliñi, Toledo y Seijas (D. Francisco).
En los de Orjiva y Santa Fe está dudosa la eleccion de los Sres. Lillo y Galvez, á quienes se la disputan los señores Villalobos y Toledo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la capital hay que proceder á segundas elecciones entre los Sres. Medrano y Muñoz Maldonado (D. Francisco).
En los distritos han triunfado los Sres. Pastor, Cuesta y Conde de Fabraquer.
En Molina continúa dudosa la eleccion entre los señores D. Fernando Urries y Córdoba.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Han triunfado los Sres. Altuna y Lasala.
En Vergara está dudosa la eleccion entre el Sr. Sanchez Toca y el General Lersundi.

PROVINCIA DE HUESCA.

En la capital ha triunfado el Sr. Perez.
En Fraga el Sr. Luzás.
En Barbastro el Sr. Escudero y Azara.
En Jaca disputan los Sres. D. Eugenio Ochoa y D. Manuel Esponera.

PROVINCIA DE JAEN.

En la capital habrá que proceder á segundas elecciones entre el Sr. Coello y el Sr. Balen.
En Ubeda el primer dia tuvo en las dos secciones el Señor Molinos una mayoría de 105 votos contra el Sr. Gonzalez Brabo.
No se sabe el resultado de los demas distritos.

PROVINCIA DE LEON.

En la capital ha triunfado el Sr. D. Vicente Diez Canseco por 356 votos contra 64 que tuvo el Sr. Valbuena.

Astorga.

El Sr. Posada Herrera ha triunfado por 202 votos contra 165 que tuvo el Sr. Alonso Cordero.

La Bañeza.

El Sr. Casado por unanimidad.

Valencia de Don Juan.

El Marques de San Isidro por unanimidad.
En Murcia iba triunfando el Sr. D. Joaquin Alvarez Quiñones, y en Riaño D. Mariano Acévedo.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ha triunfado en la capital el Sr. Osma.
En Santo Domingo el Sr. Cardenal.

En Arnedo el Sr. Orobio.
Y en Torrecilla el General Latorre.

PROVINCIA DE LUGO.

En la capital ha triunfado el Sr. Osorio contra el señor Arce.
No hay noticia de los demas distritos.

PROVINCIA DE MURCIA.

En el primer dia iban triunfando el Sr. Marques de Corbera y D. Joaquin Roca de Togores.
En los distritos los Sres. Valarino, Manresa, Herrera Troyano y D. Diego Chico de Guzman.

PROVINCIA DE NAVARRA.

En la capital es ya Diputado el Sr. Conde de Ezpeleta.
En los distritos van triunfando los Sres. Ortigosa, Navascués, Carriquiri y Rubio.

PROVINCIA DE ORENSE.

En la capital han votado por unanimidad al Sr. Sanjurjo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Triunfaba la candidatura moderada.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Es seguro el triunfo de los Sres. Orense (D. Francisco), Inguanzo, Esteban Cellantes y Rodriguez.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Triunfa la candidatura de los Sres. Seijas, Sanchez Ocaña, Borrego, Marques de Oviedo, Diaz Ajero y Ortiz Gallardo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la capital hay que proceder á segundas elecciones entre los Sres. Albarda, Villalar y Cuesta.
En los distritos iban triunfando los Sres. Gutierrez de la Vega, Cazares, Villalaz y Quijano.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Han triunfado los señores
D. Aniceto Alvaro.
D. Ignacio Castillo.
D. Ventura Gonzalez Romero.
D. Cayetano Melendez.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Triunfaban en la capital los señores
D. Luis Cuadra.
D. Francisco Hoyos.
D. Manuel Moreno Lopez.
Y por el distrito de Sanlucar la Mayor D. Pedro Sartorius.
De los demas distritos no hay noticia.

PROVINCIA DE SORIA.

Van triunfando los Sres. Leal, Ramirez Arellano y Roncali.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Han triunfado los señores
D. Rafael Bertran de Lis.
D. Francisco Carbonell.
D. Rafael Carvajal.
D. José Campo.
D. Ignacio Vilella.
Marques de Montortal.
D. Juan Fiol.
D. Joaquin Borrás.
D. Manuel Bertran de Lis.
D. Luis Mayans en los distritos de Serranos y Onteniente.
Marques de Cáceres.
D. Vicente Martínez y Piris.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Han salido Diputados los Sres. Maqueira, Alonso, Alvarez y Belloso.
En la Mota del Marques hay que proceder á segundas elecciones entre Arévalo y Diez del Rio.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Triunfan los Sres. Rivas y Hormaeche.

PROVINCIA DE ZAMORA.

En la capital hay que proceder á segundas elecciones entre los Sres. Conde de la Union, Sr. Arias y Sr. Abedillo.
En los distritos triunfa la candidatura de los señores
D. Claudio Moyano.
D. Francisco Guerrero.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la capital han triunfado el Sr. Marques de Ayerbe y el Sr. Castellano.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	33 ¹³ / ₁₆ din.
Idem del 5 por 100.....	..	43 ⁷ / ₈ din.
Vales no consolidados.....
Deuda sin interes.....	..	4 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	92 pap.	..
<i>Extranjero.</i>		
Londres á 90 dias, 50-40 p.	Paris 5-30 á 8 d. v.	
Alicante, ¹ / ₂ d.	Malaga, ¹ / ₄ din. d.	
Barcelona á ps. fs., ¹ / ₄ pap. d.	Santander, ¹ / ₈ id. id.	
Bilbao, par.	Santiago, ¹ / ₂ d.	
Cádiz, par.	Sevilla, ¹ / ₄ id.	
Coruña, ¹ / ₂ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ id.	
Granada, ⁵ / ₈ id. id.	Zaragoza, ⁵ / ₈ din. d.	
Descuento de letras á 6 por 100 al año.		

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.